

Señores

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Atn.: Dr. Oscar Haley Ladino Gomez

Coordinador del Grupo de Funciones Jurisdiccionales Uno

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUERRERO MEJIA  
DEMANDADO: SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
RADICACIÓN: 2024066248  
EXPEDIENTE: 2024-9314

ASUNTO: NO TENER EN CUENTA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA APORTAR  
DICTAMEN PERICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTADA EL 27 DE FEBRERO DE 2025

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TERÁN LEGAL ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida y con las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, identificada con NIT 901.236.174-5, apoderada especial del **demandante**, por medio de este escrito, **SOLICITO** tener en cuenta que **SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no aportó el dictamen pericial** dentro del término otorgado para ello por su Despacho, el cual fue decretado desde la audiencia inicial realizada el día 16 de diciembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto es requisito *sine qua non* para la apreciación de las pruebas por parte del Juez que las mismas sean incorporadas al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados.

En el caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 241 del mismo Código, resulta de la mayor relevancia **valorar la conducta procesal de las partes** respecto a dos circunstancias en específico, por una parte, que **la historia clínica del demandante fue aportada con la demanda** y por la otra, que la Aseguradora contestó la demanda desde el 11 de julio de 2024, fecha en la cual anunció el dictamen pericial y momento para el cual ya tenía acceso a la historia clínica.

Así mismo, es importante manifestar que **la solicitud presentada por la parte demandada el 27 de febrero de 2025**, con el propósito de que se le prorrogue el término otorgado para aportar la prueba por 20 días hábiles más, no solo **supera la fecha fijada para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 21 de abril de 2025**, sino que también **resulta contraria a los deberes de lealtad procesal, buena fe y de abstención de realizar actos que obstaculicen el desarrollo de audiencias**, deberes con los que deben obrar las partes y los apoderados en cualquier proceso judicial, según los numerales 1 y 3 del artículo 78 del mismo Código.

De igual forma, es oportuno recordar que, dado el **grave estado de salud del demandante**, la solicitud de la Aseguradora deviene en dilatoria y perjudica los derechos e intereses de mi representado.

Finalmente, manifiesto que, por sustracción de materia, **la parte demandante no aportará dictamen pericial de contradicción**, toda vez que la prueba sobre la cual se pretendía ejercer contradicción no fue incorporada al proceso de manera oportuna.

Señor Coordinador,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

C.C. No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura